

S.M.L.X. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS

CI-02705-F-2025

Cipolletti, 5 de febrero de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:** Los presentes autos caratulados: "*S.M.L.X. S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS*" (EXPTE CI-02705-F-2025), de las que;

**RESULTA:**

Que mediante movimiento CI-02705-F-2025-E0008, se agrega acto administrativo N° 03/2026, emitido por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 30/01/2026, en el cual se dispone: la continuidad de la no permanencia temporal de la niña S.M.L.X. de 1.a.y.6.m.d.e., de su ámbito familiar de convivencia, en el caso la separación transitoria de su progenitora, Sra. J.A.M. DNI° 3., con domicilio en calle B.2.d.l.l.d.C., prorrogando la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos adoptada.

En base a ello, continúa la modalidad de integración en el núcleo familiar extenso, a cargo de la Sra. M.N.C.A. DNI N° 4., con domicilio en calle L.y.B., de la localidad de C., quien continuará ejerciendo el cuidado personal por el plazo de NOVENTA (90) días, a contar desde el día 15 de enero de 2.026 hasta el día 15 de abril del 2026 la cual podrá ser prorrogada, conforme artículo 39 del Decreto Reglamentario 415/06.-

Respecto a la progenitora de la niña, informa el equipo interviniente que la misma: "*manifestó i.d.i.t.p.c.p.d.a.c.a.l.i.d.e.i.N.o.c.p.n.f.p.u.p.a.r.v.d.s.c.a.a.l.t.s..*"

Con relación al proceso de vinculación llevado adelante con el progenitor de X., el Sr. L.S., reza el informe: "*se desarrolló conforme a lo pautado durante aproximadamente cuatro semanas, c.a.r.y.r.v.p.d.l.n.a.c.c.d.c.e.i.p.p.d.p.E.ú.e.f.i.p.i.p.a.l.e.d.u.p.d.a.v.c.s.p.t.l.c.e.p.s.r.d.l.s.r.n.h.l.c.p.c.e.m..*"

Finalmente señalan respecto al núcleo familiar extenso que: "*se observa una actitud colaborativa y receptiva frente a las indicaciones del equipo interviniente... Pese a las dificultades que implica el cuidado de la niña L., expresó su voluntad de continuar ejerciendo el rol de cuidadora y de sostener las indicaciones técnicas, priorizando el interés superior de la niña.*"

Que mediante presentación CI-02705-F-2025-E0010, la Dra. Annabella

Camporesi, Defensora de Menores e Incapaces, dictamina: *"Que contestando la vista conferida, me notifico del informe técnico y del acto administrativo adjuntados por la SeNAF, Delegación Catriel, respecto de la prórroga de la medida excepcional de protección de derechos adoptada respecto de la niña L.X.S.M., DNI N° 7., de 1.a.y.7.m. (Fecha de Nacimiento: 2.. Con relación a la prórroga de la medida excepcional dispuesta, por el plazo de 90 días contados a partir del día 15 de enero de 2026, y el cuidado de la niña en el domicilio de su t.m., Sra. N.C.A.M., DNI N° 4., entiendo que V.S debe resolver sobre la legalidad, de acuerdo a lo que disponen los arts. 40 de las leyes 4.109 y 26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir su interés superior, atento a su edad y que aún de regresar con sus progenitores, se encontrarían afectados sus derechos.- Además, por los fundamentos vertidos por la SeNAF en su informe, del trabajo realizado por ese organismo hasta el momento con los progenitores de la niña, los mismos a la fecha no se encontrarían en condiciones de asumir el cuidado de su hija y por ende, de velar por sus derechos vulnerados."-*

**CONSIDERANDO:**

Que analizadas las actuaciones realizadas por el Organismo Proteccional, puede concluirse que la prórroga de la medida excepcional adoptada por el SENAF se encuentra ajustada a derecho y privilegia el superior interés de la niña involucrada.

Debe tenerse en consideración que toda medida excepcional adoptada por el Órgano administrativo se encuentra sujeta a control judicial y que ello surge del art 40 de la Ley 26.061 y tiene como objetivo la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias art. 39 de la ley 26.061.

El artículo 39 establece que el objetivo de las medidas excepcionales tienen es la conservación o recuperación por parte del sujeto del ejercicio y goce de sus derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias, siendo limitadas en el tiempo y sólo prorrogables, mientras persistan las causas que les dieron origen.

Respecto de la prórroga de la medida, el art 39 del Dec. 415/2006 establece: "En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes".

Por ello que cobra relevancia el cumplimiento de los plazos legales a fin de no dilatar innecesariamente una medida que además vulneraría otro derechos del niño/a y adolescente, esto es, el derecho a desarrollar su vida en un núcleo familiar que garantice

---

su pleno desarrollo.

Asimismo, del informe acompañado surge que la medida resulta ajustada a derecho, en base a las particularidades del caso ya señaladas y las vías utilizadas, teniendo en cuenta que el alojamiento ha sido dispuesto a fin de garantizar el interés superior L.X..

En consecuencia, en mérito a las constancias de la causa y en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Sra. Defensora de Menores e Incapaces interviniente,

**RESUELVO:**

**I) CONSIDERAR CONFORME A DERECHO** la prórroga de la medida de protección excepcional adoptada por la Secretaría de Estado de Niñez, Adolescencia y Familia, con relación a la niña <.M.L.X., **DNI 7.** en favor de la Sra. N.C.A.M. de conformidad con lo dispuesto por el art.40 Ley 4109 y art. 40 in fine de la ley nacional 26.061, art.162,163,164,165 del CPF, continuando la medida excepcional de protección de derechos, por un nuevo plazo de **NOVENTA (90) días, a contar desde el 15 de enero de 2026 hasta el día 15 de abril del 2026.-**

II) Notifíquese a la Defensora de Menores e Incapaces y a la progenitora de la niña, de conformidad con lo dispuesto Ac.36/22-STJ.

III) Notifíquese al progenitor y a la referente, mediante cédula al domicilio real.

Cúmplase por OTIF con la notificación dispuesta supra.

**EXPÍDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.**

Jorge Alejandro Benatti  
JUEZ SUBROGANTE UPF 7